

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la activa recorrió las excepciones y solicitó desistimiento de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, la apoderada de la activa presentó memorial<sup>1</sup> vía electrónica a través del cual descorre las excepciones propuestas en la contestación presentada por la pasiva, en consecuencia, se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de la parte contraria el escrito mencionado.

De otra parte, solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda y abstenerse de condenar en costas, de dicho memorial se ORDENA CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4 del inciso tercero del artículo 316 del CGP. Vencido el término anterior, pásese el proceso al Despacho para resolver.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01b798f6b96b4573b1ea773d7726c23d86a4698b5ee6def26b00ef70b1c1e5f**

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 15

Documento generado en 26/01/2022 03:56:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## ESCRITO DESCORRE TRASLADO

Espinosa Abogados <juridica.es.co@gmail.com>

Mié 15/12/2021 6:04 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICADO: 2021-0317-00

DEMANDANTE: LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO

APODERADA: ERIKA TATIANA ESPINOSA CORZO

DEMANDADOS: HEREDEROS DEL SEÑOR HERMES MANCILLA HERNANDEZ (Q.E.P.D)

Señores JEFFERSON MANCILLA, VIANY YANETH MANCILLA AYALA, JHON FREDY MANCILLA AYALA, HERMES RICARDO MANCILLA LOPEZ e IVAN MANCILLA

Buen Tarde,

Adjunto Escrito que descorre traslado de la excepciones presentadas por la parte demandada. Solicito al despacho el desistimiento de las pretensiones por carecer de objeto la demanda.

Quedo atenta a sus comentarios

ERIKA ESPINOSA

APODERADA DEMANDANTE



Señora  
**JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Santander

## **CONTESTACION DE EXCEPCIONES PRESENTADAS EN CONTESTACION DE DEMANDA - ABOGADO ERASMO GARAVITO VARGAS**

**RADICADO:** 2021-0317-00

**DEMANDANTE:** LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO

**APODERADA:** ERIKA TATIANA ESPINOSA CORZO

**DEMANDADOS:** HEREDEROS DEL SEÑOR HERMES MANCILLA HERNANDEZ (Q.E.P.D)

Señores JEFFERSON MANCILLA, VIANY YANETH MANCILLA AYALA, JHON FREDY MANCILLA AYALA, HERMES RICARDO MANCILLA LOPEZ e IVAN MANCILLA

**ERIKA TATIANA ESPINOSA CORZO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.608.914 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 208237 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO, también mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Bucaramanga; encontrándome dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado y/o de la contestación de la demanda, por parte de los demandados JEFFERSON MANCILLA, VIANY YANETH MANCILLA AYALA, JHON FREDY MANCILLA AYALA e IVÁN MANCILLA a través del apoderado Erasmo Garavito Vargas, oponiéndome a los hechos y las pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

### **FRENTE A LOS HECHOS.**

Frente a los hechos narrados por el abogado de los demandados me permito pronunciar, oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

*“(…)La parte actora previo a la enumeración de los hechos de la demanda, realiza unas afirmaciones en un párrafo, que lo titula como ANTECEDENTES RELEVANTES, donde describe que el extinto señor HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ, mediante escritura pública resolvió disolver y liquidar la sociedad conyugal que tuvo con la señora CLARA INÉS AYALA MANTILLA, pero le OCULTÓ, al despacho un HECHO MÁS RELEVANTE y determinante para la prosperidad o la negativa de las pretensiones del proceso, como lo era el hecho que la señora LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO, había contraído matrimonio con el señor JAVIER HUMBERTO TOVAR GUERRERO, el día 25 de octubre de 1986, en la Parroquia Catedral San Pablo Apóstol, ubicada en el municipio de Sibundoy en el departamento del Putumayo, acto litúrgico que se registró el día 6 de noviembre de 1992, información que se deduce del contenido del registro civil de matrimonio No. 1360134, documento que se aporta en el acápite de pruebas, como anexo en la presente contestación de la demanda, no sobra recalcar, que hasta la fecha la parte actora, tiene vigente la sociedad conyugal con el mencionado señor JAVIER HUMBERTO TOVAR GUERRERO, al subsistir esta sociedad conyugal, la demandante no puede constituir ninguna otra comunidad de bienes a título universal, pues dos universalidades jurídicas de este tipo son lógicamente excluyentes de modo simultáneo.”*

**POSTURA FRENTE A LA AFIRMACIÓN:** En la demanda radicada en su despacho el 12 de agosto de 2021, se identificó como hecho relevante, la información entregada por mi cliente al momento de la asesoría jurídica inicial, esto corresponde a: 1) Que el señor Hermes Mancilla Hernández contrajo matrimonio por los ritos de la iglesia católica de Piedecuesta el día 13 de agosto de 1977 con la señora Clara Inés Ayala Mantilla. Que de común acuerdo y mediante la escritura N° 1.124 del 01 de abril de 1995 suscrita ante el Notario Quinto del círculo de Bucaramanga, resolvieron disolver y liquidar la sociedad conyugal que existía y en consecuencia repartieron los bienes del haber social. **SITUACION QUE SE PROBÓ CON LA COPIA DE LA ESCRITURA APORTADA AL EXPEDIENTE.** 2) Que la señora no tenía impedimento legal para iniciar la unión marital con el señor Hermes Mancilla Hernández. Mi clienta recordaba que para el año 1998 ella había asistido ante un Juez de Sibundoy putumayo, para dejar evidencia de la separación con su esposo, y regular los alimentos de sus hijos menores de edad.

**ESPINOSA ABOGADOS**  
Especialistas

 305-302-7809 / 318-660-0755

 [Juridica.es.co@gmail.com](mailto:Juridica.es.co@gmail.com)

La señora Lidia Marleny España Burbano, se encontraba segura de no estar casada, así lo había afirmado el Juez. La convivencia entre ellos fue interrumpida desde 1998. Por ello el señor JAVIER TOVAR abandona el hogar, e inicia convivencia con otra mujer. **A LA FECHA EL DOCUMENTO NO SE HA PODIDO RECUPERAR Y MI CLIENTA ESTÁ EN BUSQUEDA ACTIVA DEL MISMO.**

En base a la imposibilidad de ubicar el documento prueba de los hechos antes relatados, al interior del archivo de los Juzgados de Sibundoy - Putumayo, es que se presenta el **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2021**, reforma de la demanda, y el sentido de la misma cambia, puesto que se reconoce que mi representada no ha disuelto la sociedad conyugal que surgió con el señor JAVIER HUMBERTO TOVAR GUERRERO, conforme lo exige el literal b del artículo 2 de la Ley 54 de 1990 esto es:

***“(...) Art. 2o.\_ Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:***

***b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.”***

Ante la imperiosa necesidad de cambiar el rumbo del proceso, por existir otra comunidad de bienes a título universal vigente, informo al despacho de la situación, con la reforma del petitum. El día 10 de noviembre de 2021 el despacho profiere auto que rechaza la reforma de la demanda por plantearse una modificación total de las pretensiones, conforme lo dispone el art. 93 numerales 2 y 3 el CGP.

Preciso señora Juez, que éste Suceso procesal es anterior a la contestación de la demanda presentada por el apoderado de los demandados señores JEFFERSON MANCILLA, VIANY YANETH MANCILLA AYALA, JHON FREDY MANCILLA AYALA e IVÁN MANCILLA, el día 16 de noviembre de 2021.

 **FRENTE AL HECHO PRIMERO DE LA CONTESTACION AFIRMO:** Es cierto señora Juez, que la convivencia entre la señora LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO y el señor HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ, inició desde el 05 de mayo de 2007 bajo la figura de Unión de hecho no marital de convivencia afectiva y común entre concubinos, libremente consentida y con contenido sexual, que supone continuidad, estabilidad, permanencia en la vida común, hasta el día 10 de julio de 2021 fecha de deceso del compañero, como se prueba con el Registro Civil de Defunción. Lo anterior a la luz del artículo 42 de la Constitución política en concordancia con el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Corte encontró que las relaciones concubinarias como forma de constituir familia sui generis que debe ser amparada y da lugar al nacimiento de una sociedad de hecho.

La historia de cómo llegó la señora LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO a la ciudad de Bucaramanga es la siguiente:

Para inicio del año 2004 la familia España Burbano habitantes del municipio de Sibundoy - Putumayo, empiezan un conflicto con el grupo armado conocido como paramilitares, quienes toman posesión de la casa familiar de forma arbitraria, hasta desalojarlos bajo amenazas.

Entre los meses de abril y mayo de 2004, este grupo armado reclutaba al menor DIEGO ANDRÉS TOVAR (hijo mayor de mi poderdante) para obligarlo a transportar los paramilitares dentro del municipio. Y la guerrilla tenía identificado al DIEGO, como colaborador de los paramilitares, por esta razón la señora LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO tuvo que salir de Sibundoy Putumayo, para conservar la vida de su hijo quien era menor de edad. Ella llega a la ciudad de Bucaramanga con sus dos menores hijos, víctimas de desplazamiento, ubicándose en el Barrio Prados del Mutis, donde una conocida la alojó alrededor de 4 meses.

El día 20 de diciembre del año 2004, en horas de la mañana recibe la noticia por parte de un familiar, que su hermano ANGEL ESPAÑA BURBANO, había sido asesinado, después de múltiples amenazas por negarse a seguir pagando la “vacuna” a la guerrilla que habitaba en el municipio. Por esta razón los padres de la señora LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO, tuvieron que salir del Sibundoy- Putumayo y llegaron a Bucaramanga.

El señor Ángel España Enríquez, padre de la señora LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO, decide colaborar con la Junta de Acción Comunal del barrio Prados del Mutis, para el año 2005 con ocasión a la trágica avalancha por desbordamientos de los ríos de oro y frío en Girón -Santander. En ese momento conoce al señor **HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D)**, siendo éste último el presidente de la Junta, con quien comienza la recolección de alimentos, ropa y demás artículos que los afectados por la avalancha pudieran necesitar.

Posteriormente y el señor Ángel España Enríquez, ante la difícil situación que vivía su familia en Bucaramanga por ser víctimas del desplazamiento armando de Sibundoy- Putumayo, le solicita al señor **HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D)**, el apoyo y hospedaje de su núcleo familiar en los camerinos (pequeñas habitaciones), que había en la sede social del barrio, a cambio de prestar el servicio de mantenimiento de las zonas verdes, aseo y tratamiento del agua de la piscina.

El señor **HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D)**, todos los días iba a la zona social a verificar que el señor Ángel España Enríquez, padre de LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO, estuviera haciendo el correcto tratamiento del agua de la piscina, por eso la relación entre ellos dos, empieza a ser más cercana y de amigos. El señor **HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D)** recibe por parte de los padres de LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO continuas invitaciones a almorzar y allí es como empieza el trato entre mi poderdante y el causante, señor Hermes Mancilla, hasta llegar a formar un noviazgo en 2005.

Las fotos aportadas por el apoderado de la parte demandada fueron tomadas de la red social de Facebook de la cuenta **JOA E ESPAÑA** que pertenece a la señora **JOHANA ESPAÑA BURBANO**, hermana de mi representada. **LO CUAL ME PERMITE ASEGURAR QUE LO MANIFESTADO POR APODERADO DE LA CONTRAPARTE ES FALSO. LA RED SOCIAL NO PERTENECE A UN HIJO DE MI PODERDANTE.** Esta fotografía fue publicada mucho tiempo después por la hermana de mi clienta, y no corresponde a la fecha real en la que fue tomada la imagen, esto es 05 de mayo de 2007, día en que mi clienta cumple años, y para ese momento el señor **HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ**, ya se había trasladado a vivir con ellos, con ocasión a que los padres de mi clienta se habían mudado a una casa que habían comprado, y escriturado desde el 18 de abril de 2007.

El romance y relación de pareja para 05 de mayo de 2007 había iniciado y por esto se aprecia en la fotografía los detalles de las flores y torta de festejo que el señor **HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ LE HABÍA REGALADO A MI CLIENTA.**

**RESPECTO AL HECHO, ASEGURADO POR EL DEMANDADO A FOLIO 9:** *“(…) En el año 2012, el demandado, señor JHON FREDY MANCILLA AYALA, tenía una vinculación contractual como docente de hora catedra en la Unidades Tecnológicas de Santander, en la Coordinación de Mercadeo y Gestión Comercial, con horario de lunes a viernes desde las 6:30 pm a 9:45 pm, presentándosele problemas para transportarse en los buses de servicio público hacia el municipio de Girón, cuando salía tarde del trabajo, se le incrementaban los gastos a tener que acudir al servicio público de taxi, razón por lo cual, le solicitó la colaboración a su progenitor el señor HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ, que le permitiera convivir con él, así fue como llegó a vivir a inicios del mes de febrero del año 2012, al segundo piso del inmueble ubicado en la carrera 18W No. 61A-59, Lote 17, manzana G, Urbanización Prados del Mutis, en el Barrio Mutis en la ciudad de Bucaramanga, compartiendo dicho piso con su padre y su hermano HERMES RICARDO MANCILLA LÓPEZ (…)”*

**POSTURA FRENTE A LA AFIRMACIÓN:** Según información entregada por **HERMES RICARDO MANCILLA LÓPEZ** es cierto que convivió con el señor **JHON FREDY MANCILLA AYALA**, mas no es cierto que en ese mismo lugar residiera el señor **HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ**. La ayuda que se le brindó a **JHON FREDY MANCILLA AYALA** fue con ocasión a discusiones con quien fuera la pareja en su momento, y por ello no tenía donde dormir esa noche. Por eso su hermano Hermes Ricardo le brinda la oportunidad de pasar la noche en la casa ubicada en la *carrera 18W No. 61A-59*. Posteriormente solicitó **JHON FREDY MANCILLA AYALA** a **HERMES RICARDO** poder instalarse de lleno en el predio en mención, lo cual consultó Ricardo con su señor padre, sin que este último estuviere de acuerdo.

**ESPINOSA ABOGADOS**  
Especialistas

Con el paso del tiempo, HERMES RICARDO MANCILLA, tuvo una discusión con JHON FREDY MANCILLA AYALA y le solicita el retiro de la vivienda.

Con esto quedará demostrado con el testimonio de HERMES RICARDO MANCILLA LÓPEZ que durante la ayuda brindada a su hermano, nunca estuvo en convivencia paralela, el señor HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ. Puesto que el causante ya había iniciado su convivencia con la señora MARLENY ESPAÑA BURBANO.

**LA INFORMACION ENTREGADA POR EL ABOGADO DEMANDADO ES FALSA Y SE PROBARÁ CON EL TESTIMONIO DE HERMES RICARDO MANCILLA.**

✚ **RESPECTO AL HECHO, ASEGURADO POR EL DEMANDADO A FOLIO 24:** “(...)Para la época del mes de diciembre del 2020, la relación de compañeros permanentes entre el señor HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ y la señora LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO, había culminado, esto se lo hizo ver a sus hijos, con los que pudo hablar personalmente y con otros de forma telefónica y en la misma institución clínica Chicamocha de la ciudad de Bucaramanga, donde lamentablemente pasó los últimos días de su vida, le comentó a personal de salud de esa institución. Para la época del día 20 de junio del 2021, el señor HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ, estaba padeciendo de los efectos del COVID-19, el día 29 llamó telefónicamente a su hija VIANY YANETH MANCILLA AYALA, para que lo llevara a una institución clínica u hospitalaria, como quiera que el residía solo en el tercer piso del inmueble ubicado en la carrera 18W No. 60- 10, en la urbanización Prados del Mutis, en el Barrio Mutis, al tener que bajar escaleras y como su padre se encontraba débil, (...)”

**POSTURA FRENTE A LA AFIRMACIÓN: ES FALSO**, y actúa con temeridad el apoderado de la parte demandada al asegurar que en el mes de diciembre de 2020 la relación entre mi clienta y el señor HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ había finalizado.

Funda esta afirmación simplemente en que el día 20 de junio de 2021, el traslado a la institución clínica Chicamocha de la ciudad de Bucaramanga, lo hicieron los hijos del señor HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ, y no quien fuera la compañera señora LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO, omitiendo asistir.

**OCULTAN LOS DEMANDADOS**, representados por el Dr. Erasmo, que la señora LIDIA MARLENY ESPAÑA, se encontraba afrontando desde el 08 de junio de 2021, hospitalización por urgencias con ocasión al diagnóstico **CALCULO DEL URETER**, en LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA, a donde la acompañó el señor HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ.

El día 10 de junio de 2021 fue ingresada la señora LIDIA MARLENY ESPAÑA a sala de cirugía #2 para el procedimiento URETEROLITOTOMÍA O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN URETER VÍA ENDOSCOPICA, según informe quirúrgico N° 143903 el cual anexo. Además de Placa rayos X en donde se evidencia la implantación de un catéter doble J.

Por esta razón señora Juez, los hijos del señor HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ, fueron los que lo auxiliaron físicamente para trasladarlo a la clínica Chicamocha por diagnóstico COVID 19. **MAS NO ES CIERTO QUE LA CONVIVENCIA HABÍA FINALIZADO ENTRE LOS COMPAÑEROS. MI PODERDANTE ESTABA CONVALECIENTE DE SALUD FISICA PARA AUXILIAR A SU COMPAÑERO SEÑOR HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ.**

✚ **RESPECTO AL HECHO SEGUNDO FOLIO 26 , CONTESTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA ESTO ES:** “(...)respecto a la declaración emitida por el señor HERMES RICARDO MANCILLA LÓPEZ, en primer lugar, se debe precisar que a pesar de ser hermanos de mis poderdantes, él les tiene animadversión a sus parientes vinculados en el presente proceso y es tan evidente, que no tiene sentido, ni lógica, ni es entendible desde ningún punto de vista, que siendo un servidor público, que goza de estabilidad laboral, con el propósito de afectar los intereses patrimoniales de sus hermanos y los de él mismo, se atreva a efectuar declaraciones presuntamente contrarias a la verdad, de las que se puede desprender investigaciones de carácter penal, que en determinado momento lo pueden afectar y poner en tela de juicio su estabilidad laboral, la posibilidad de salir del país, con la contestación de la presente demanda, a diferencia del comportamiento del señor HERMES RICARDO MANCILLA LÓPEZ, sus hermanos de forma conjunta,

*actuando de conformidad con el principio de la buena fe, le están defendiendo los derechos patrimoniales al testigo y demandado señor HERMES RICARDO MANCILLA LÓPEZ(...)"*

**POSTURA FRENTE A LA AFIRMACIÓN:** La declaración juramentada, aportada como prueba en la demanda y rendida ante notario por el señor **HERMES RICARDO MANCILLA LÓPEZ** corresponde a la verdad, solo la verdad y nada más que la verdad, pues él fue quien convivió con el señor **HERMES MANCILLA LOPEZ** desde que nació, y hasta que inició convivencia con la señora LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO.

Relata el señor HERMES RICARDO MANCILLA LOPEZ, que a pesar de la ruptura de su padre con su señora madre MARTHA LIGIA LOPEZ SANTOS, éste eligió continuar la convivencia con su progenitor en la Cra 18W 61ª - 59 segundo piso, Barrio prados del mutis. Que siempre conoció de todos los asuntos de su padre, que fue quien lo acompañó durante toda su vida, que durmieron juntos hasta el momento en que su papá se organizó con Marleny.

Para el año 2006, HERMES RICARDO empezó a notar que su papá se ausentaba en las noches y que poco a poco había menos ropa en el closet de la habitación.

Por ello, se dio cuenta que su progenitor había empezado una relación con la señora LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO, y finalmente el 05 de mayo de 2007, éste hace mudanza a la sede social del barrio prados del mutis, puesto que los padres de la demandante ya se había trasladado a una nueva vivienda que compraron el 18 de abril de 2007 según escritura N° 1681 Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga.

Así mismo señora Juez, existe declaración juramentada extra proceso N° 2327-21 de fecha 30 de agosto de 2021 rendida ante el Notario Séptimo del Circulo de Bucaramanga, en la cual el señor HERMES MANCILLA MANTILLA padre del causante y ANA BERTINA HERNANDEZ DE MANCILLA, madre del causante, manifiestan que es cierto y verdadero que conocieron de vista, trato y comunicación de toda la vida a su hijo HERMES MANCILLA HERNANDEZ y que compartió mesa, techo y lecho durante catorce (14) años en unión marital con la señora LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO.

Así mismo, existe declaración juramentada extra proceso N° 2325-21 de fecha 30 de agosto de 2021 rendida ante el Notario Séptimo del Circulo de Bucaramanga, en la cual la señora ANA BERTINA MANCILLA HERNANDEZ, hermana del causante, manifiesta que es cierto y verdadero que conocieron de vista, trato y comunicación de toda la vida a su hermano HERMES MANCILLA HERNANDEZ y que compartió mesa, techo y lecho durante catorce (14) años en unión marital con la señora LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO.

Por ende, señora Juez, y basada en las pruebas que adjunto al presente, **ASEGURAR POR PARTE DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA QUE HERMES RICARDO MANCILLA LOPEZ**, efectuó declaración presuntamente contraria a la verdad, para amenazarlo con investigaciones de carácter legal y poner en tela de juicio su estabilidad laboral y la posibilidad de salir del país, acusándolo de faltar al principio de buena fe, EXCEDE de su competencia como abogado, afectando el buen nombre y la presunción de buena fe, de que trata el art. 29 de Constitución Política de Colombia, **"(...) Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable(...)" . ESTO CONFIGURA EL DELITO DE INJURIA Y CALUMNIA SENTENCIA C-442/11**

- ✚ **RESPECTO AL HECHO TERCERO Y CUARTO: NO ES CIERTO**, lo asegurado por el apoderado de los demandados y se demostrará con las pruebas adjuntas
- ✚ **RESPECTO AL HECHO QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y SIGUIENTES:** No es cierto que a mi clienta no le asista derecho a reclamar bienes por ser una mujer casada y con sociedad conyugal vigente a la fecha de muerte del causante, pues la Sentencia SC8225 de 2016 proferida por la Corte Suprema de justicia - Sala de casación Civil, fijó precedente judicial, para declarar la existencia de una sociedad de hecho. De ahí que se pretende desistir de la presente demanda para poder ajustar los hechos al debido proceso y competencia de jueces en materia civil.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de los demandados, bajo los siguientes fundamentos:

**ESPINOSA ABOGADOS**  
Especialistas

A mi cliente le asisten derechos para ser reconocidos vía judicial, a través de los jueces civiles del circuito de Bucaramanga- Santander, a través de otra clase de proceso que cambia el juez de conocimiento y el factor de competencia.

Que se radicó reforma de la demanda el día 22 de octubre de 2021 a fin de garantizar el debido proceso, transparencia y objetividad del que cursa en su despacho, al manifestar que lo pretendido es la declaración y reconocimiento de una sociedad de hecho, y que por no encontrarse la prueba de disolución de la sociedad conyugal que exige para estos casos la Ley 54 de 1990, es necesario abordar el caso de marras desde otra perspectiva jurídica.

Que la reforma de la demanda fue rechazada de plano por contrariar lo dispuesto en el artículo 93 numerales 2 y 3 del CGP, esto es modificar totalmente las pretensiones de la demanda. Que el art. 314 del CGP hace alusión al desistimiento de las pretensiones lo cual se pretende con el presente escrito, por ello solicito señora juez se declare el desistimiento de las pretensiones puesto que la parte demandada ya se opuso a la demanda. No se cuenta con autorización por parte de los demandados porque no hay relación de diálogo con ellos.

### EXCEPCIONES

1.- EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, CUANDO LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ESTÁ CONFORMADA POR PERSONAS CON IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRAER MATRIMONIO Y LA SOCIEDAD CONYUGAL ANTERIOR NO HA SIDO DISUELTA Y LIQUIDADADA.

Me opongo a las excepción formulada por el apoderado de la parte demandada por cuanto si existió unión marital entre LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO y HERMES MANCILLA, sin embargo no hay lugar a declararse sociedad patrimonial entre compañeros por cuanto existe impedimento legal y no pueden existir de forma simultanea dos sociedades universales vigente. Habrá lugar a declararse la existencia de una sociedad de hecho a través de los jueces civiles del circuito de Bucaramanga a través de otra clase de proceso.

2.- EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL NACIMIENTO A LA VIDA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, RECLAMADA POR LA DEMANDANTE, FUNDADA EN EL TIEMPO CONVIVIDO CON EL EXTINTO SEÑOR HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ.

Me opongo a las excepción formulada por el apoderado de la parte demandada por cuanto si existió unión marital entre LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO y HERMES MANCILLA, sin embargo no hay lugar a declararse sociedad patrimonial entre compañeros por cuanto existe impedimento legal y no pueden existir de forma simultanea dos sociedades universales vigente. Habrá lugar a declararse la existencia de una sociedad de hecho a través de los jueces civiles del circuito de Bucaramanga a través de otra clase de proceso.

3.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, PARA SOLICITAR LA DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, POR EL TIEMPO CONVIVIDO CON EL EXTINTO SEÑOR HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ

Me opongo a las excepción formulada por el apoderado de la parte demandada por cuanto si existió unión marital entre LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO y HERMES MANCILLA, sin embargo no hay lugar a declararse sociedad patrimonial entre compañeros por cuanto existe impedimento legal y no pueden existir de forma simultanea dos sociedades universales vigente. Habrá lugar a declararse la existencia de una sociedad de hecho a través de los jueces civiles del circuito de Bucaramanga a través de otra clase de proceso.

4.- EXCEPCIÓN DE FRAUDE PROCESAL.

Me opongo a las excepción formulada por el apoderado de la parte demandada por cuanto no hay lugar a ello, entendiéndose que mucho antes de la presentación de la contestación de la demanda, se solicitó a su despacho la reforma de la misma, informando que la señora Lidia Marleny España Burbano tenía sociedad conyugal vigente con el señor Javier Tovar. La cual fue rechazada en auto de fecha 10 de noviembre de 2021, momento en el cual su despacho conoce del asunto de fondo de la reforma. Así mismo el apoderado de la parte demandada presenta la contestación de la demanda el día 16 de noviembre de 2021.

5.- LAS ACTUACIONES DE LOS SEÑORES; JHON FREDY MANCILLA AYALA, VIANY YANETH MANCILLA AYALA, JEFFERSON MANCILLA AMAYA e IVAN DARÍO MANCILLA AMAYA, ESTÁN AJUSTAS AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA BUENA FE.

Me opongo a la excepción formulada por el apoderado de la parte demandada por cuanto ya he relatado con anterioridad la verdad y testimonios de todas las personas que conocieron en el barrio prados del mutis al señor HERMES MANCILLA HERNANDEZ y MARLENY ESPAÑA BURBANO y que estarán dispuestos a rendir su testimonio en su debido momento procesal.

6.- EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.

Me opongo a la excepción formulada por el apoderado de la parte demandada

### SOLICITO

Solicito a su despacho dar aplicación al art. 314 del CGP esto es desistimiento de las pretensiones de la demanda así:

“(…) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso(…)” con ocasión a que la presente demanda carece de objetivo para continuar con su trámite al interior de su despacho. La competencia para declarar la existencia de la sociedad de hecho es de los jueces civiles del circuito a través de otra clase de proceso.

Solicito se abstenga de condenar en costas a mi representada de conformidad con lo dispuestos con el art. 314 CGP inciso 4, puesto que hasta el momento solo se había notificado por conducta con concluyente el 14 de octubre de 2021 y éste ya se opuso a la demanda el día 16 de noviembre de 2021.

### PRUEBAS

Señor Juez pido para que se tengan y decreten como tales por parte del demandante las siguientes:

1. Declaración extra proceso N° 2325-21
2. Declaración extra proceso N° 2327-21
3. Historias clínicas
4. Rayos X
5. Fotocopia de la escritura N° 1681 de 18 de abril de 2007

### NOTIFICACIONES PERSONALES

#### LA DEMANDANTE

DIRECCIÓN: Cra 18 W # 60-10 Prados del Mutis - B/manga

CORREO: [Yetis2024@gmail.com](mailto:Yetis2024@gmail.com)

**LA SUSCRITA** en la secretaría de su despacho o en la calle 103 # 13D-27 Casa A18 Bucaramanga, celular 3053027809, correo electrónico [juridica.es.co@gmail.com](mailto:juridica.es.co@gmail.com)

De usted, Señor (a) Juez

**ERIKA TATIANA ESPINOSA CORZO**

C.C. 1.098.608.914 de Bucaramanga

T.P. 208237 del C.S. de la J.

**ESPINOSA ABOGADOS**  
Especialistas



General Manager

**ESPINOSA ABOGADOS**  
Especialistas

 305-302-7809 / 318-660-0755

 [Juridica.es.co@gmail.com](mailto:Juridica.es.co@gmail.com)

**DECLARACION EXTRAPROCESO**

No. 2327-21

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, Notario Séptimo Titular del Circulo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas por quienes las otorgan, por lo tanto certifica que se presentaron funcionarios de la Notaria Séptmia del Circulo de Bucaramanga de manera voluntaria a la siguiente dirección: CALLE 30 NUMERO 6-35 BARRIO GIRARDOT DE BUCARAMANGA y, estaban presentes los siguientes HERMES MANCILLA MANTILLA identificado con C.C nro 368.018 de SAN ANTONIO DE TEQUENDA natural de LEBRIJA de ocupación PENSIONADO y ANA BERTINA HERNANDEZ DE MANCILLA identificada con C.C nro 27.913.794 de BUCARAMANGA natural de GIRON de ocupación HOGAR con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan.=====

En consecuencia, previa imposición de las responsabilidades que con el juramento asumen y de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se les tomó el juramento bajo cuya gravedad prometieron decir la verdad.=====

PRIMERO: Nos llamamos como quedó escrito: HERMES MANCILLA MANTILLA y ANA BERTINA HERNANDEZ DE MANCILLA, vecinos de BUCARAMANGA con domicilio en: CALLE 30 NUMERO 6-35 TEL: 6334471 quienes manifestaron ser de estados civiles CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.=====

SEGUNDO: Manifestamos que es cierto y verdadero que estamos casados, desde hace aproximadamente SETENTA Y DOS (72) AÑOS.=====

TERCERO: Manifiesto que es cierto y verdadero que conocimos de vista, trato y comunicación de toda la vida a nuestro hijo: HERMES MANCILLA HERNANDEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número: 5.645.547 de BUCARAMANGA y que compartió mesa, techo y lecho durante catorce (14) años y en unión marital de hecho con la señora: LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO identificada con la cédula de ciudadanía número: 41.180.935 de SIBUNDOY (PUTMAYO), y ella dependía económicamente en todo de él, no tuvieron hijos, por lo tanto la única reclamante de la pensión de sobrevivencia es la señora: LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO, ya que ella lo acompañó hasta que falleció y ambos residieron en la: CARRERA 18W NUMERO 60-10 BARRIO PRADOS DEL MUTIS DE BUCARAMANGA.=====

Esta declaración se expide con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR. =====

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada; se observó lo de ley. El Notario certifica que los declarantes son personas hábiles e idóneas para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por los interesados. SAV=====

Resolución 00536 del 22.01.2021 Modificada por resolución 00545 del 25.01.2021  
Derechos Notariales 13.800,00 IVA 2.622,00.JM=====

Los declarantes

*Hermes Mancilla*  
368018

HERMES MANCILLA MANTILLA  
C.C.

*Ana B Hernandez*

ANA BERTINA HERNANDEZ DE MANCILLA  
C.C. 27913794

*[Signature]*

*[Signature]*



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO  
Notario Séptimo

**DECLARACION EXTRAPROCESO**

No. 2325-21.

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, Notario Séptimo Titular del Círculo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: ANA BERTINA MANCILLA HERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía número 37.836.261 de BUCARAMANGA natural de BUCARAMANGA de ocupación MODISTA, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan.=====

En consecuencia, previa imposición de las responsabilidades que con el juramento asume y de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó el juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.=====

PRIMERO: Mi nombre es: ANA BERTINA MANCILLA HERNANDEZ, vecina de FLORIDABLANCA (SANTANDER) con domicilio en: CARRERA 20 NUMEOR 59A-14 BARRIO LA TRINIDAD CELULAR: 3188609438, de estado civil SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO. =====

SEGUNDO: Manifiesto que es cierto y verdadero que conocí de vista, trato y comunicación de toda la vida al señor HERMES MANCILLA HERNANDEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número: 5.645.547 de BUCARAMANGA y que compartió mesa, techo y lecho durante catorce (14) años y en unión marital de hecho con la señora: LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO identificada con la cédula de ciudadanía número: 41.180.935 de SIBUNDOY (PUTMAYO), y ella dependía económicamente en todo de él, no tuvieron hijos, por lo tanto la única reclamante de la pensión de sobrevivencia es la señora: LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO, ya que ella lo acompañó hasta que falleció y ambos residieron en la: CARRERA 18W NUMERO 60-10 BARRIO PRADOS DEL MUTIS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER.=====

Esta declaración se expide con destino a QUIEN PUEDA INTERESSAR .=====

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada; se observó lo de ley. el Notario certifica que la declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por la interesada.SAV=====

SE ADVIERTE A LOS DECLARANTES QUE UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA LA PRESENTE DECLARACION, NO SE PERMITE NINGUN TIPO DE CORRECCION=====

Resolución 00536 del 22.01.2021 Modificada por resolución 00545 del 25.01.2021  
Derechos Notariales 13.800,00 IVA 2.622,00.JM=====

la Declarante,

*Ana Bertina Mancilla Hernandez*

ANA BERTINA MANCILLA HERNANDEZ

C.C. 37836261 B/99

  
*Héctor Elías Ariza Velasco*  
HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO  
Notario Séptimo



No 1681

AA 29473848  
Fol. 62911



ACAD.....  
ESCRITURA PÚBLICA.....  
No 1681 NÚMERO: MIL SEISCIENTOS  
OCHENTA Y UNO.....  
FECHA: 18 DE ABRIL DEL 2007.....  
COMPRAVENTA POR: \$ 15.510.000.00 \_

DE: JORGE LIEVANO BARCO .....

A: MARIA EMMA BURBANO DE ESPAÑA .....

MATRICULA: 300-134644 .....

INMUEBLE: LOTE 15, MANZANA P, de la Urbanización CONJUNTO  
DE VIVIENDA SAN BERNARDO III ETAPA, ubicado Calle 104  
Peatonal numero 40-07 del Municipio de Floridablanca.....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander,  
República de Colombia, a dieciocho (18) de Abril.....

..... dos mil siete (2007), ante mi  
SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES .....

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA .....

Compareció: **JORGE LIEVANO BARCO**, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, de estado civil soltero con unión marital de hecho por mas de dos años, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.200.853 expedida en Bucaramanga (Sder) y dijo: ---PRIMERO:---  
Que transfiere a título de venta a favor de **MARIA EMMA BURBANO DE ESPAÑA**, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, Quien con fundamento en el articulo 24 del decreto 960 de 1970 presenta como documento de identificación la contraseña expedida por la Registraduría nacional del estado civil en donde consta su numero de cedula de ciudadanía 27.476.106 preparada en Bucaramanga, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tienen sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación, junto con el lote en él construida señalada en su puerta de entrada con el número 40-07 de la CALLE 104 PEATONAL, LOTE 15, MANZANA P, de la Urbanización CONJUNTO DE VIVIENDA SAN



**CONSORCIO COMUNEROS  
CONTROL DE CONSULTA EXTERNA**

6/30/21 10:34 Page 1 of 2

Paciente: LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO Docto: 41180935 Registro: 1780480

Fecha y Hora Atención: 30/06/2021 10:22:00

Historia Clínica Nro: 41180935

Paciente: LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO

Registro: 1780480

F. Nacimiento: 05/05/1967

Edad: 54 años 1 meses 25 días

Fecha Hospitalización: 30/06/2021

Días Hospitalización: 0 días

Dirección: CRA 16W NO 61-14 PRADOS DEL MUTIS

Telefono: 3156400901

Empresa:

Plan: COMUNEROS SUBSIDIADO - 22

NUEVA EPS S.A

**Diagnosticos**

N209 CALCULO URINARIO, NO ESPECIFICADO

Ingreso

**TIPO CONSULTA**

Presencial

**SUBJETIVO**

POP DE URETEROLITOTOMIA ENDOSCOPICA + COLOCACION DE CATETER JJ SIN HILOS IZQUIERDO DEL 10.06.21  
\*\*\*LITO DE 8MM EN TERCIO MEDIO URETERAL

REFIERE DOLOR CON HEMATURIA Y DISURIA OCASIONAL, NO FIEBRE, NO NUEVOS EPISODIOS DE COLICO.

PARACLINICOS

MAY/2021 CR: 0.68

ABR/2021 CR: 0.91, UROANALISIS MICRHEMATURIA, NO SUGESTIVO DE INFECCION

UROTAC 29-04-2021: URETEROLITIASIS PROXIMAL IZQUIERDA DE 9.6 X 6MM CON HIDORNEFRSOSIS ASOCIADA.  
URETEROLITIASIS DISTAL DERCHO EN UNION URETEROVESICAL DE 6X5 MM CON HIDRONEFROSIS ASOCIADA.

**EXAMEN FISICO**

ABDOMEN CON ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, SIN IRRITACION PERITONEAL.  
PUÑO PERCUSION BILATERAL NEGATIVA

**INTERPRETACION DE PARACLINICOS**

REPORTADOS

**ANALISIS**

PACIENTE CON EVOLUCION POP FAVORABLE, NO NUEVOS EPISODIOS DE COLICO, NO FIEBRE, CON SINTOMAS ASOCIADOS A CATETER URETERAL, EN QUIEN SE CONSIDERA DADA EVOLUCION RETIRO DE CATETER JJ PREVIA TOMA DE RX DE ABDOMEN SIMPLE LA CUAL DEBE LLEVAR EL DIA DEL PROCEDIMIENTO. SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARAMA

**PLAN**

RX ABDOMEN SIMPLE \*\*LEVAR EL DIA DEL RETIRO DE CATETER JJ\*\*  
RETIRO DE CATETER JJ IZQUIERDO POR CISTOSCOPIA  
UROCULTIVO  
CONTROL POR UROLOGIA EN 3 MESES

LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO BUCARAMANGA  
 INFORME QUIRURGICO Nro: 143903

Page 1 of 2

Fecha de Cirugía: 10/06/2021  
 Paciente: 1765387 LIDIA MARLENY ESPAÑA BURBANO CC: 41180935  
 Empresa: NUEVA EPS S.A Plan: COMUNEROS SUBSIDIADO - 2  
 Tipo Acceso: UNA SOLA VIA Sala: SALA DE CIRUGIA # 2  
 Acceso Vascular:  No Aplica  Femoral  Braquial  Subclavio  Yugular  
 Forma Acto qx: Único o Unilateral  
 Hora Inicio Cirugía: 10/06/2021 17:00:43 Hora Terminación Cirugía: 10/06/2021 18:00:00  
 Tipo de Atención:  Hospitalaria  Ambulatoria Técnica: LASER  
 Prioridad:  Programado  Urgente Lateralidad:  Derecha  Izquierda  No Aplica  
 Dx. Prequirúrgico: CALCULO DEL URETER  
 Complicación:  SI  NO Recuento Compresas Completo?  SI  NO

Profesionales que Participaron en el Acto Quirúrgico

ANESTESIOLOGO ZARATE POLANCO CAMILO ANDRES  
 CIRUJANO CARRILLO MOLINA CARLOS ANDRES  
 INSTRUMENTADORA MARTINEZ PEREZ CAROLINA

CUPS	Descripción del Procedimiento y/o Cirugía	UVR/Grupo	Bilat.(S/N)	Pkt
592103	URETEROLITOTOMÍA O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN URETER VÍA ENDOSCÓPICA	200	No	No
Dx Principal:	N201 CALCULO DEL URETER			
Dx Relacionado:				
Dx Complicación:				
563102	URETEROSCOPIA RETRÓGRADA DIAGNÓSTICA	85	No	No
Dx Principal:	N201 CALCULO DEL URETER			
Dx Relacionado:				
Dx Complicación:				
598001	CATERETERISMO URETERAL DE AUTORETENCIÓN VIA ENDOSCOPICA	75	No	No
Dx Principal:	N201 CALCULO DEL URETER			
Dx Relacionado:				
Dx Complicación:				

Clasificación Herida Qx:  Limpia  Limpia Contaminada  Contaminada  Sucia

Especimen:

Descripción Quirúrgica:

ASEPSIA ANTISEPSIA BAJO ANESTESIA GENERAL POSICIÓN DE LITOTOMIA, LUBRICACIÓN URETRAL CON LIDOCAINA JALEA 2%, PASO DE URETEROSCOPIO SEMIRIGIDO EVIDENCIANDO HALLAZGOS DESCRITOS. SE REALIZA INSPECCIÓN URETROVESICAL SIN COMPLICACIONES. PASO DE GUIA HIDROFILICA POR MEATO URETERAL IZQUIERDO. REALIZACION DE URETEROSCOPIA CON HALLAZGOS DESCRITOS, LITOFRAGMENTACION CON LASER HOLMIUM FIBRA DE 270 MCM A 12 HERTZ Y 1200 WATTS LOGRANDO FRAGMENTACION COMPLETA. PASO DE PINZA DE CUERPO EXTRAÑO PARA EXTRACCIÓN DE FRAGMENTOS LITIASICOS A VEJIGA SIN COMPLICACIONES, PASO DE CATERETER DOBLE J 6 FR SIN HILOS BAJO VISION DIRECTA. POSTERIORMENTE PASO DE GUIA HIDROFILICA POR MEATO URETERAL DERECHO Y REALIZACION DE URETEROSCOPIA SIN EVIDENCIA DE LITO EN SU INTERIOR. SE RETIRAN INSTRUMENTOS. SE EVACUA VEJIGA. NO COMPLICACIONES.

Hallazgos:

URETRA DE CARACTERÍSTICAS NORMALES  
 TRIGONO Y MEATOS NORMALES  
 URETER IZQUIERDO DE CALIBRE NORMAL CON LITO DE APROX 8 MM DE COLOR PARDO CLARO EN UNIÓN DE TERCIO MEDIO CON TERCIO DISTAL  
 URETER DERECHO DE CARACTERÍSTICAS NORMALES SIN LITOS EN SU INTERIOR  
 VEJIGA DE CAPACIDAD NORMAL SIN LESIONES EN LO EXAMINADO  
 CATERETER DOBLE J IZQUIERDO EN POSICIÓN BAJO VISION ENDOSCOPICA

*[Handwritten signature]*

T



50 kV  
200 mA  
0.081 s  
116.41 (1.00) mAs  
Siemens  
F10 10 1000